

Año: 2023

Expediente: 16385/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

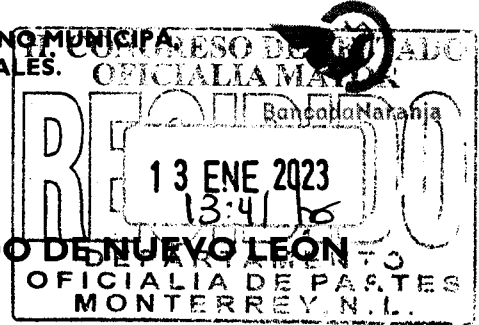
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA EL ARTÍCULO 110 BIS I DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 18 DE ENERO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

El suscrito Diputado **Héctor García García** y Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los términos de los artículos 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a promover **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 110 Bis I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León**, lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los incendios forestales representan un serio problema para el ecosistema y afectan seriamente la flora y la fauna de las zonas en las que se presentan.

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable define como incendio forestal a la combustión de la vegetación forestal sin control y establece dentro del Programa del Manejo del Fuego efectuar una planeación que permita una gestión integrada del fuego, definiendo los objetivos y alcances de la prevención, detección, combate, e información relacionada con los incendios forestales, y contempla la coordinación y concertación de las entidades públicas los gobiernos federal, de las entidades federativas, **de los municipios**, de las comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, de los propietarios y poseedores del recurso forestal, de la academia, del sector social y privado, y de la sociedad civil en general.

Consideramos oportuno tener presente que el cambio climático y calentamiento global son fenómenos que están afectando progresivamente al planeta y que se suman como factores para que fácilmente se presenten los incendios en bosques y cerros.

Llevar a cabo acciones de prevención, capacitación y combate de incendios forestales, en congruencia con el programa nacional respectivo debe iniciar desde los municipios, ya que el municipio es el primer gobierno cercano a los ciudadanos.

Además, uno de los factores que contribuyen a los incendios de bosques y cerros es la negligencia de personas que prenden fogatas, que posteriormente se salen de control, provocando serios desastres porque el fuego devasta grandes dimensiones de vegetación.

De acuerdo con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente los bosques y selvas son ecosistemas esenciales para la vida, debido a los importantes servicios ambientales que brindan, como son el mantenimiento de fuentes de agua, diversidad biológica, regulación del clima, captura de carbono, entre otros.

El Estado de Nuevo León se caracteriza por poseer un ecosistema del tipo matorral submontano, es decir, predominan el clima seco y semiseco, y la temporada de Incendios Forestales en el estado se considera de enero a agosto de cada año, siendo los meses de febrero a mayo en donde se presentan la mayor incidencia de este tipo de eventos.

En la Entidad se han presentado incendios forestales que han afectado cerca de cinco mil hectáreas de vegetación -en su mayoría de hojarasca y pastizal-, en la Sierra de Santiago y que al parecer algunas de estos incendios fueron causados por actividades humanas.

Es por lo anterior que se debe ampliar la legislación a la Ley de Gobierno Municipal a fin de concientizar a la sociedad para que se fomente la cultura de la prevención y de la concientización en la población de los efectos que tienen los incendios forestales en su territorio.

Consideramos que se deben fortalecer las acciones de prevención y combate en emergencias y contingencias forestales para salvaguardar la integridad física de la población, así como sus bienes.

Vemos oportuno que debido a que los municipios son el primer orden de gobierno y de cercanía con los ciudadanos es necesario que desde ahí se diseñe, formule y aplique una política de coordinación estatal y nacional para consolidar estrategias y planes en el combate de los incendios forestales.

Estamos convencidos que dar herramientas a los municipios para diseñar, formular acciones coordinadas serán de gran ayuda para reforzar acciones para evitar incendios, que sin duda, además de dañar nuestro medio ambiente, también se convierte en un problema de salud pública para los habitantes.

Para mayor entendimiento de la propuesta que propinemos, es que agregamos el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 110 Bis I.- Son facultades y obligaciones del área encargada de la Protección al Medio Ambiente, las de competencia municipal en materia ambiental establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las leyes de carácter federal y estatal, los reglamentos municipales correspondientes y las Normas Oficiales Federales y Estatales.

ARTÍCULO 110 Bis I.- Son facultades y obligaciones del área encargada de la Protección al Medio Ambiente, las de competencia municipal en materia ambiental establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las leyes de carácter federal y estatal, los reglamentos municipales correspondientes y las Normas Oficiales Federales y Estatales. **En materia de incendios forestales, se reforzarán las acciones de prevención y concientización en la sociedad para reducir el riesgo de estos eventos, en coordinación con las autoridades federales y estatales.**

Por las consideraciones antes vertidas en el presente documento es que proponemos el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 110 Bis I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 110 Bis I.- Son facultades y obligaciones del área encargada de la Protección al Medio Ambiente, las de competencia municipal en materia ambiental establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las leyes de carácter federal y estatal, los reglamentos municipales correspondientes y las Normas Oficiales Federales y Estatales. **En materia de incendios forestales, se reforzarán las acciones de prevención y concientización en la sociedad para reducir el riesgo de estos eventos, en coordinación con las autoridades federales y estatales.**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, NL., a enero de 2023

**INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL,
EN MATERIA DE INCENDIOS FORESTALES**


Dip. Héctor García García
Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

